

Consejería de Industria y Medio Ambiente

2241 **Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Puerto Lumbreras, a solicitud de su Ayuntamiento.**

Visto el expediente número 31/05, seguido al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con domicilio en Plaza de la Constitución, 2, 30890 - Puerto Lumbreras (Murcia), con C.I.F: P-3003300-E, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Puerto Lumbreras, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2005 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 12, del lunes 16 de enero de 2.006 y B.O.R.M. n.º 146, del martes, 27 de junio de 2.006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. Durante la fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Agrupación del Partido Socialista Obrero Español de Puerto Lumbreras y alegaciones de D. Antonio Martínez Gómiz, las cuales se resumen a continuación:

Partido Socialista Obrero Español de Puerto Lumbreras:

- Se menciona la existencia de varios convenios urbanísticos, así como ampliaciones de sectores, que no quedan reflejados en la cartografía de la documentación.

- Se alegan errores en el apartado relativo a los embalses y ramblas y se consideran insuficientes las medidas estudiadas sobre la protección ambiental por el ruido, la gestión de residuos y ubicación de vertederos de residuos inertes, la afección a las aves derivada de los desarrollos urbanísticos, la protección de veredas, la conservación de los Bienes de Interés Cultural, así como la proyección del sector agrícola y ganadero por el cambio de uso del Suelo.

D. Antonio Martínez Gómiz:

- Expone que siendo propietario de una finca clasificada como Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial en virtud a un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras observa en el mapa de hábitats que el 50 % de su sector está afectado por un hábitat prioritario y muy raro y que eso equivaldría a aumentar la clasificación de Suelo No Urbanizable. Esta circunstancia también se da en los sectores situados en la Sierra de Enmedio, con lo que se deberán aplicar los mismos criterios de clasificación para dichos sectores.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 29 de septiembre de 2.006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Puerto Lumbreras, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente el citado Plan General.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Puerto Lumbreras, a solicitud de su Ayuntamiento.

Esta revisión de planeamiento deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental resultado de la evaluación caducará si no se hubiera comenzado su aplicación en el plazo de cinco años.

En tal caso, el Ayuntamiento deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del asunto referenciado, previa consulta al órgano ambiental. El Ayuntamiento deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la aplicación del mismo.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General Municipal de Ordenación, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 19 de diciembre de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

ANEXO

El Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, aquellas actuaciones que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en esta materia, tales como, las transformaciones de usos del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, las depuradoras de aguas residuales, carreteras o mejoras y modificaciones de trazado de las mismas en los supuestos contemplados en la legislación, etc., así como otros cualesquiera que se propongan dentro del municipio, y que estén sometidos a este trámite de evaluación de impacto ambiental, según la legislación ambiental vigente, o aquellos proyectos de infraestructuras o actuaciones sometidos a decisión discrecional según la legislación ambiental vigente por estar incluidos en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, para los que el órgano ambiental adopte la decisión de someterlos a evaluación de impacto ambiental, como pudieran ser, entre otros, los proyectos de urbanizaciones o de zonas industriales, etc.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras se establece, entre otros, en el plano n.º1 de fecha mayo 2006, denominado "Ordenación y Zonificación General del territorio. PGMO de Puerto Lumbreras" (Aprobación Provisional)", de la Addenda al Estudio de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras.

Los diferentes sectores y tipos de suelo urbanizable incluido en el Plan General propuesto queda resumido en la siguiente tabla:

SECTORES DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR
URSR-1	URSAE-1	URSSR-BD
URSR-2	URSAE-2	URSSR-MD1
URSR-3	URSAE-3	URSSR-MD2
URSR-4	URSAE-4	
URSR-5	URSAE-5	
URSR-6	URSAE-6	
URSR-7	URSAET-1	
URSR-8	URSAET-2	
URSR-9	URSAET-3	
URSR-10	URSAET-4	
URSR-11	URSAET-5	
URSR-12	URSAET-6	
URSR-13		
URSR-14		
URSR-15		
URSR-16		
URSR-17		
URSR-18		
URSR-19		
URSR-20		
URSR-21		
URSR-22		
URSR-23		
URSR-24		
URSR-25		
URSR-26		
URSR-27		
URSR-28		
URSR-29		
URSR-30		
URSR-31		
URSR-32		
URSR-33		
URSR-34		
URSR-35		
URSR-36		
URSR-37		
URSR-38		
URSR-39		
URSR-40		
URSR-E1		
URSR-E2		
URSR-E3		
URSR-ER1		
URSR-ER2		

En el informe, de fecha 2 de noviembre de 2006, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, se pone de manifiesto entre otros, los siguientes aspectos:

- La delimitación que se realiza en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de los LIC "Sierra de En medio" y "Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte" no coincide con los límites vigentes. Los LIC anteriormente mencionados son los espacios naturales propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000 existentes en el término municipal de Puerto Lumbreras.

- Algunas de las diferentes clases de suelo que el Plan General propone para los Montes públicos del CUP n.º 185 "Peñas de Béjar", n.º 603 "Cabezo de Huerca", n.º 629 "Loma del Viento", n.º 639 "Pallares" y n.º 649 "Rincón del Cojo II", no están incluidas dentro de una tipología de Protección Específica.

- Se ha detectado la presencia, en terrenos propuestos como Suelos Urbanizables, de hábitats naturales de interés comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, transpuesta mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

- En el término municipal de Puerto Lumbreras existen tres núcleos poblacionales de Tortuga Mora (Testudo graeca): P.4 Sierra de la Torrecilla, P.5 Cabezo de la Jara, P.6 Sierra de En medio. Parte del suelo ocupado por estas poblaciones es propuesto en el Plan General como suelo urbanizable.

- Las especies de flora protegida conforme al Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, presentes en el término municipal de Puerto Lumbreras son:

- En Peligro de Extinción: *Quercus ilex*.
- Vulnerables: *Euphorbia briquetii*, *Limonium album*, *Quercus faginea* Lam, *Sambucus nigra*, *Teucrium compactum*, *Ziziphus lotus*.

- De Interés Especial: *Caralluma europaea*, *Centaurea granatensis*, *Cheilanthes maderensis*, *Colutea hispanica*, *Crataegus granatensis*, *Cistus ladanifer*. Subsp. *ladanifer*, *Cytinus ruber*, *Erodium sanguis-christi*, *Launea lanifera*, *Lavandula lanata*, *Lycocarpus fugax*, *Ononis speciosa*, *Quercus roduntifolia*, *Notoceras bicorne*, *Plomis purpurea*, *Rhamnus alaternus*, *Tamarix* sp. pl, *Ulmus minor*.

- Los trazados, incluidos en el Plan General Municipal de Ordenación, de la vías pecuarias existentes en el municipio no determina la superficie de dominio público correspondiente a cada vía pecuaria.

- Propuesta de someter a Evaluación Ambiental los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de algunos

sectores, por tratarse de zonas con elevado valor ambiental; zonas de muy alta calidad de Tortuga Mora, presencia de hábitats comunitarios, orografía montuosa de elevadas pendientes, etc.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras con la conservación del Medio Natural:

a) La delimitación que se realiza en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de los LIC "Sierra de Enmedio" y "Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte" deberá ser revisada y adaptada a los límites vigentes. (Se realizará conforme a lo establecido en la cartografía del informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 2 de noviembre de 2006)

b) La totalidad de los terrenos incluidos en Espacios Protegidos, o en lugares propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA) deberán tener la categoría de protección específica (por valores ambientales: figura de protección ambiental), de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que hayan motivado su designación. Para ello deberán tener la clasificación que el órgano competente establezca en aplicación de la normativa urbanística vigente. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica. (Téngase en cuenta que la propuesta del PGMO para los Montes Públicos "Peñas de Béjar", "Cabezo de Huerca", "Loma del Viento", "Pallarés", "Rincón del Cojo II" no se corresponde con este condicionado, por lo que deberá ser adaptado. La delimitación de estos montes públicos se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 2 de noviembre de 2006).

Así mismo, es necesario que se refleje en la normativa los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales.

c) La Normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la

misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998.

d) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con espacios protegidos o lugares de Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), así como de Montes Públicos se establecerán bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos sobre estas zonas.

Con el fin de concretar la anchura de estas bandas, los usos y medidas protectoras y/o correctoras necesarias, en su caso, para evitar efectos indirectos sobre los espacios protegidos, los lugares que integran Red Natura 2000 y los Montes Públicos, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo colindantes con suelo de protección específica, por valores ambientales, serán informados por la Dirección General del Medio Natural, o bien, se establecerán en los trámites de Evaluación de Repercusiones, o en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.

e) Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc, existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá, entre otros, como fin asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica, por valores ambientales, a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc), para crear así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser informadas previamente por la Dirección General del Medio Natural.

f) Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998.

En el desarrollo de sectores urbanizables con presencia de hábitats de interés comunitario serán de especial aplicación éstas normas de protección. (La delimitación de las zonas de hábitats de interés comunitario en suelo urbanizable se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 2 de noviembre de 2006)

Estas normas deberán contemplar, entre otros, la obligación de someter el Planeamiento de Desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar de mínima densidad-2

(URSS-MD2), así como del sector URSR-29 al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. (En el apartado de medidas correctoras y protectoras del documento "Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del PGMO de Puerto Lumbreras" se contempla el someter a evaluación de impacto ambiental cualquier Plan de desarrollo del suelo URSS-MD2).

g) Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies de flora protegida incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida. Estas normas deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General del Medio Natural. (La delimitación de los perímetros ocupados por las poblaciones de flora protegida se realizará conforme al informe de la Dirección General del medio Natural de fecha 2 de noviembre de 2006).

h) Las zonas montuosas del sector URSR-25 deberá preservarse de actuaciones urbanísticas por albergar valores naturales y paisajísticos.

i) Debido a que los Sistemas Generales del sector URSR-30 están propuestos en una zona de hábitats prioritarios, deberán regularse los usos específicos de la zona, así como evitar las actividades y/o acciones urbanísticas que repercutan negativamente en la conservación de los valores naturales. Los usos específicos de la zona deberán ser informado previamente por la Dirección General del Medio Natural.

j) En los sectores URSR-36 y URSR-28 se mantendrá en estado natural y libre de transformación los terrenos situados por encima de la cota 470; por tratarse de una zona con elevado valor ambiental, existencia de hábitats comunitarios y zona de presencia confirmada de Tortuga Mora, además de tener pendientes superiores al 50 %.

(La demarcación de estos terrenos se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 2 de noviembre de 2006).

k) En el suelo donde haya presencia confirmada de Tortuga Mora y se prevea algún desarrollo o actuación deberán aplicarse normas especiales de protección al objeto de garantizar la conservación de los hábitats óptimos de la tortuga.

En la totalidad de los terrenos del término municipal susceptibles de albergar poblaciones de Tortuga Mora, el Plan General deberá incorporar las siguientes directrices:

- No se realizarán movimientos de tierras en épocas de hibernación, estivación y puesta de huevos.
- Con carácter previo a la realización de obras se realizarán batidas para recolectar los ejemplares de Tortuga Mora, reubicándolos en hábitats adecuados. Éstas acciones deberán ser realizadas por personal competente.

Además, para evitar el aislamiento de las poblaciones de Tortuga Mora deberá mantenerse un corredor ecológico que permita la conexión entre los núcleos poblacionales, de ésta especie, existentes en el municipio de Puerto Lumbreras, fundamentalmente los de la Sierra de Enmedio y el Cabezo de la Jara; para ello, se preservará de actuaciones urbanísticas una superficie suficiente de terreno. La

delimitación, así como los usos permitidos de éste corredor ecológico deberán ser informados previamente por la Dirección General del Medio Natural.

l) En el desarrollo sector URSR-32 se deberá garantizar la no afección a los hábitats prioritarios existentes, así como, se hará especial hincapié en la preservación y conservación de los ejemplares de Tortuga Mora.

m) En los sectores URSR-36 y URSR-28 se mantendrá en estado natural y libre de transformación los terrenos situados por encima de la cota 470; por tratarse de una zona con elevado valor ambiental, existencia de hábitats comunitarios y zona de presencia confirmada de Tortuga Mora, además de tener pendientes superiores al 50 %.

(La demarcación de estos terrenos se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 2 de noviembre de 2006).

n) Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de sectores por los que transcurra alguna de las ramblas existentes en el término municipal, deberán garantizar la no afección a éstas. Además, se establecerán bandas de protección suficientes entorno a las ramblas al objeto de mantener sus funciones ambientales. (La localización de las ramblas existentes en el municipio de Puerto Lumbreras se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 2 de noviembre de 2006)

o) El Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras deberá recoger las Vías Pecuarías que existen en el municipio, conforme al Proyecto de Clasificación de éstas, publicado en el BORM n.º 109, de fecha 14 de abril de 2003.

Los límites exactos de las vías pecuarias y las superficies correspondientes al dominio público se determinarán mediante la práctica de un deslinde, tal y como establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarías; para ello, con carácter previo a la ordenación de cualquier sector por el que discorra una vía pecuaria se deberá consultar a la Dirección General del Medio Natural.

2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del mencionado Decreto, pudiendo establecer niveles menores.

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a au-

topistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliar de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

d) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

e) El Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

4. Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo.

En esta Declaración de Impacto Ambiental ya se ha establecido, conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la necesidad de someter a Evaluación Ambiental Estratégica el Planeamiento de Desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar de mínima densidad-2 (URSS-MD2), así como los del sector URSR-29.

Además del Planeamiento de Desarrollo anteriormente especificado, cabe mencionar, que el resto del Planeamiento de Desarrollo derivado de éste Plan General también estará en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006.

5. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en el desarrollo del Plan General sean consideradas las medidas preventivas y correctoras.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

1952 Resolución de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

Sociedad Agraria de Transformación n.º 6.813 denominada "El Arquillo", domiciliada en Finca El Arquillo, carretera La Puebla-Cartagena, Cartagena (Murcia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 7 de febrero de 2007

Murcia a 7 de febrero de 2007.—El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, **Ginés Vivancos Mateo**.

Consejería de Agricultura y Agua

1951 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima de recreo a varios infractores.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 62/2004, de 2 de julio, y Decreto 5/1986, de 24 de enero, el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería y Pesca, ha acordado la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, nombrando Instructora de los mismos a la funcionaria que suscribe, que podrá ser recusada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Intentada sin efecto la notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace saber a los interesados que disponen de un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informes estimen convenientes, aportando o proponiendo los medios de prueba de que pretendan valerse. De no hacer uso de este derecho, el Acuerdo de Iniciación pasará a ser considerado Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

N.º Exp.; Nombre y Apellidos; D.N.I.; Domicilio; Municipio; Precepto infringido; Sanción.

N.º Exp.: 121/06

Denunciado/a: ISMAEL MARTINEZ CAMARA

D.N.I./N.I.F.: 22.005.985-E

Localidad: Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la licencia y en lugar prohibido.

Precepto infringido: Art. 18 a) y c) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo.

Fecha infracción: 7-11-2006

Fecha A. Iniciación: 27-11-2006

Sanción: 30 EUROS

N.º Exp.: 129/06

Denunciado/a: RAFAEL UTRERA CORTES

D.N.I./N.I.F.: 05.927.436-Z

Localidad: San Pedro del Pinatar (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la licencia y en lugar prohibido.

Precepto infringido: Art. 18 a) y c) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo.

Fecha infracción: 4-12-2006

Fecha A. Iniciación: 15-1-2007

Sanción: 30 EUROS

Cartagena, 2 de febrero de 2007.—La Instructora, **Irene Bas Carrera**.

Consejería de Agricultura y Agua

2285 Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de obras.

1.- Entidad adjudicadora.-

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: I-1/07.

2.- Objeto del contrato.-

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: "2.ª fase del Plan de Modernización de Regadíos de las Comunidades de Regantes Casa de Don Pedro y Fuente La Copa, en el t.m. de Bullas".

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 1 de 2 de enero de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.-

a) Tramitación: Ordinaria y Anticipada

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4.- Presupuesto base de licitación.-

El presupuesto base de licitación es de 701.150,21 euros, I.V.A. incluido.